



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 DIC. 2019

GA. - 007828

Señor
ELIAS RUEDA GOMEZ
Representante Legal
Predio La Granja
Calle 81 No. 38-45 Casa 45
Barranquilla

Ref: RESOLUCION No. 0000974 02 DIC. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0127-839
Proyecto: Jitujillo – Contratista.
Revisó y aprobó Dra. Julietto Sieman Chams-Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000974 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RELIQUIDA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales que le fueron conferidas por la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que revisados el expediente No.0127-693, perteneciente al señor ELIAS RUEDA GOMEZ - PREDIO LA GRANJA - CANTERA CON PLACAS OEF - 15411, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento a los instrumentos de control, correspondiente a la anualidad 2018, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución No. 00036 de 2018 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que el señor ELIAS RUEDA GOMEZ -PREDIO LA GRANJA --- CANTERA CON PLACAS OEF - 15411, se encuadró como usuario de MENOR IMPACTO.

Que en razón a lo anterior, se expidió el Auto No. 002089 del 29 de Noviembre de 2018, "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor Elias Rueda Gomez, Predio La Granja en el Municipio de Baranoa".

Que la disposición primera del Auto No. 002089 de 2018, ordenó al señor ELIAS RUEDA GOMEZ - PREDIO LA GRANJA --- CANTERA CON PLACAS OEF - 15411, cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS(\$12.876.069,11 M/L), por concepto de cobro por de seguimiento a los instrumentos ambiental, correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PETICION

Que mediante escrito dirigido a esta Corporación y radicado con el No. R-0001367-2019 con fecha 13/02/2109, el Señor Elias Rueda, manifestó:

"... Solicitarle que se me haga una reliquidación de la cuenta de cobro 5519, que contiene los cobros por seguimiento Emisiones Atmosféricas, Aprovechamiento Forestal y Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo al Auto 002089 del 29 de Noviembre de 2018.

La anterior solicitud, la hago en razón a que en la actualidad el establecimiento de mi propiedad no se encuentra funcionando de tiempo completo, sino la producción ha llegado a la mínima expresión, es decir es eventual, lo cual ha traído que la situación económica se ha puesto difícil y la misma no me da para realizar el pago que se me está cobrando.

Por lo anterior solicito se reliquide la cuenta de cobro de la referencia para así poder cumplir con el pago de la misma a través de un acuerdo de pago."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000974** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RELIQUIDA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el Artículo 107 inciso tercero ibidem, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Del valor cobrado por concepto de revisión de los Planes de Contingencia.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de control y manejo ambiental, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N.º 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018.

Que la Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000974 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RELIQUIDA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

El caso concreto

Manifiesta la recurrente que no se encuentra en la capacidad económica de solventar el cobro realizado por esta Autoridad Ambiental a través del Auto No. 002089 de 2018, por concepto de seguimiento ambiental a los siguientes instrumentos: Plan de Manejo Ambiental \$8.247.321,31, Permiso de Emisiones \$3.106.091,50, Atmosféricas Menor Impacto Aprovechamiento Forestal \$1.522.656,30, TOTAL \$12.876.069, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Su actividad no se encuentra funcionando de tiempo completo.
2. La producción no se encuentra funcionando de tiempo completo.
3. La situación económica se ha puesto difícil y la misma no da para realizar el pago.

Ahora bien, no obstante, el cobro efectuado en el acto administrativo es conforme a derecho, esta administración no puede ignorar la situación particular aludida por el usuario. En este sentido, es importante resaltar que entre los principios que rigen y orientan la actuación de la administración, señalados en la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" se encuentran los principios de igualdad y eficacia.

Respecto al principio de eficacia, la Corte Constitucional ha señalado que:

"(...)la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado(...) este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad" (C 826 del 2013)

En relación al principio de igualdad, la Corte sostiene que:

"la igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta"(C 643 del 2012)

Así mismo, esta Entidad contempló en el artículo 13 de la Resolución 0036 del 2016, modificado por la Resolución 00359 del 2018, la posibilidad de reliquidar, de oficio o a petición del usuario, el valor de los servicios prestados "con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000974** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RELIQUIDA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”

Así las cosas, con base en los principios de eficacia e igualdad que orientan el actuar de la administración, contemplados en la Ley 1437 de 2011, y en el artículo 13 de la Resolución 0036 del 2016, modificado por la Resolución 00359 del 2018, anteriormente transcrito, esta Entidad considera viable reducir el cobro efectuado en el Auto 2089 de 2018, teniendo en cuenta la situación económica particular manifestada por el usuario recurrente.

Se procede a reliquidar el valor por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Manejo Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosfericas y Permiso de Aprovechamiento Forestal, se cobrará un solo gasto de administración y de viaje, más los profesionales que se bajaran a 3, la liquidación quedará así:

HONORARIOS	PLAN DE MANEJO	PER. EMIS. ATMOSF.	PERM. APROV. FORES.
	\$ 2.929.985	\$ 1.363.794	\$ 779.284
TOTAL HONORARIOS	\$ 5.073.063		
GASTOS DE VIAJE	\$ 237.756	N/A	N/A
TOTAL PARCIAL	\$ 5.310.819		
GASTOS ADMON 25% (Gastos Admo+Gastos Viaje)	\$ 1.327.704		
TOTAL	\$ 6.638.523		

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se admite la solicitud de reliquidación de cobro de seguimiento ambiental al señor ELIAS RUEDA, PREDIO LA GRANJA — CANTERA CON PLACAS OEF – 15411.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el valor establecido en la disposición Primera del Auto 2089 de 2018, en cuanto al valor liquidado por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

PRIMERO: El señor ELIAS RUEDA GOMEZ -PREDIO LA GRANJA — CANTERA CON PLACAS OEF - 15411, deberá cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$6.638.523 M/L), por concepto de cobro por seguimiento a los instrumentos ambiental, correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000974** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RELIQUIDA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

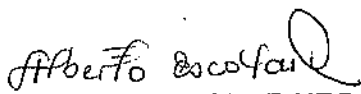
ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Auto 2089 de 2018 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente actuación administrativa al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **02 DIC. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0127-639

Proyecto: Jirujillo – Contratista.

Revisó y aprobó *Dra. Juliette Sieman Chams*-Asesora de Dirección.